

# V

## SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS OBSERVADOS



## Responsabilidades normativas.

### **1.- Los disturbios entre internos presentados en el Penal del Topo Chico en el primer semestre de 2016, evidenciaron que el derecho a la vida y a la integridad y seguridad personal de las internas e internos del penal del Topo Chico no está garantizado.**

1.1. El día 11 de febrero murieron 49 internos a manos de otros. Todos ellos murieron por causas violentas. La propia autoridad en una primera noticia de los hechos refirió que el número de hombres muertos era de 53, revelando la falta de control sobre la contingencia.

1.2. El día 1 de junio murieron tres internos más, también a manos de internos que les eran rivales. Entre ellos un interno señalado de ser presunto responsable del primer evento.

### **2. En conjunto, los referidos disturbios y la violación a los demás derechos humanos observados por esta Comisión hace notar el incumplimiento básico de las normas de mando y control por parte de la autoridad del centro penitenciario.**

### **3. Adicionalmente se han documentado casos de tortura y/o tratos crueles, inhumanos y/o degradantes cometidos por reclusos en perjuicio de sus pares. Lo que del mismo modo evidencia la falta de control efectivo al interior del centro.**

3.1. En lo particular esta Comisión sigue observando que el estado que guardan las instalaciones eléctricas; no sólo representan un riesgo en la seguridad general de las personas internas, sino que son medio para infligir tortura por descarga eléctrica, como ha sido documentado por esta Comisión. 📷

### **4. Esta Comisión observa en lo general incumplimiento frecuente a las disposiciones 12 y 13 de las Reglas Mandela, referidas a las especificaciones de las celdas.**

4.1. En lo particular se advierte ausencia de celdas individuales y en las comunes las dimensiones para la cohabitación corporal son inadmisibles. 📷

4.2. En materia de accesibilidad las condiciones estructurales del centro no permiten la movilidad de las personas con discapacidad tanto internas como de sus visitantes. 📷

### **5. Se evidencia la falta de personal de planta para el resguardo en el número y capacidades que la ley establece. Lo anterior derivado de la relación que presentó la autoridad y la escasa presencia observada de personal de custodia al interior del centro. Actualmente se advierten diversas fuerzas de seguridad pública externas que auxilian las labores de custodia del penal. Debe señalarse también la presencia de fuerzas militares.**

5.1. Considerando que la ley establece que debe haber 2 custodios por cada 10 personas internas, el centro debe contar con mil 576 elementos, los cuales no se aprecian en las áreas internas del penal. 📷

5.2. El déficit de custodios ha sido señalado por la CEDH desde el año 2009, así como la necesidad de que sean capacitados de manera constante en materia de derechos humanos y uso racional de la fuerza pública.

5.3. Respecto del personal de custodia, testimonios de los internos dan cuenta de malos tratos.

## **6. De las visitas de inspección y del cuestionamiento directo de esta Comisión a los internos e internas se deriva la ausencia de personal técnico de planta en psicología, criminología, trabajo social, organización deportiva, medicina, abogacía y docencia.**

6.1 La ausencia de personal técnico es manifiesta en los trabajos que debe realizar el Consejo Técnico Interdisciplinario y en su propia integración. Durante las entrevistas realizadas a las autoridades penitenciarias, se refirió que no contaban con suficiente personal técnico especializado (de psicología, psiquiatría y trabajo social).

6.2. Las pocas actividades tendentes a la reinserción social de las y los internos es muestra también de la falta de dicho personal.

## **7.- El funcionamiento del centro no evidencia reglas claras, establecidas y conocidas por todo el personal operativo. De esta manera, las normativas disciplinarias que permiten establecer el control de la población penitenciaria se diluyen en la práctica.**

7.1. No existen horarios para el tránsito de las personas internas entre módulos.

7.2. El uso del uniforme no tiene parámetros de regularidad y cobertura para toda la población penitenciaria.

7.3. Existen múltiples puestos para la comercialización de comida o abarrotes en los que no se advierte regulación e higiene.

7.4. No se advierte la regulación derivada de protocolos para la periodicidad y forma de los rondines de vigilancia interior.

7.5. No se advierte buenas condiciones en el uniforme y equipamiento del personal de custodia y de las áreas médicas.

## **8.- Los documentos que establecen las reglas básicas de operación del centro, no se encuentran armonizados con los estándares internacionales y no son aplicados en la práctica operativa.**

8.1. En este sentido, el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León decretado en el año de 1998, no ha sido actualizado al nuevo sistema de justicia penal.

## **9. Es evidente la ausencia de protocolos para manejo de crisis, motines y situaciones de emergencia.**

**10. Las edificaciones que albergan los diferentes ambulatorios y áreas que integran el penal, no permiten hacer una adecuada separación de internos en razón de género, situación jurídica, régimen de vigilancia y salud mental y física.**

**11. Si bien el equipo y tecnología de monitoreo para el control y la vigilancia al interior el centro se ha mejorado, se hace necesario su mantenimiento y ampliar su cobertura. 📷**



(4.2.) En materia de accesibilidad las condiciones estructurales del centro no permiten la movilidad de las personas con discapacidad tanto internas como de sus visitantes.



(3.1.) En lo particular esta Comisión sigue observando que el estado que guardan las instalaciones eléctricas; no sólo representa un riesgo en la seguridad general de los internos, sino que son eventualmente medio para infligir tortura por descarga eléctrica.



(4.1.) En lo particular se advierte ausencia de celdas individuales y en las comunes, las dimensiones para la cohabitación corporal son inadmisibles.



(5.1.) Considerando que la ley establece que debe haber dos custodios por cada 10 personas internas, el centro debe contar con mil 576 elementos, los cuales no se aprecian en las áreas internas del penal.



(11.) Si bien el equipo y tecnología de monitoreo para el control y la vigilancia al interior el centro se ha mejorado, se hace necesario su mantenimiento y ampliar su cobertura.



## Derecho al Trato Digno.

### **12. Existen áreas de hacinamiento, entre ellas los espacios identificados como: Unidad de Reflexión, Observación, Transitoria o Canina, Área de Mujeres II, y Ambulatorio 13.**

12.1. Las personas internas han indicado a esta Comisión que prefieren la estancia hacinada frente al riesgo de estar en otros espacios que ponen en peligro su vida o integridad personal. En este sentido, este hallazgo se vincula con la primera observación de este documento. 📷

### **13. No hay suficientes camas y colchones para todas las personas internas.**

13.1. No existen camas suficientes; se observan múltiples colchones colocados en el piso. 📷

13.2. En las camas existentes no se advierte que todos tengan sábanas, las que cuentan con ellas; se debe a que los familiares se las proporcionan.

### **14. Los servicios sanitarios observados por esta Comisión no son suficientes para todas las personas internas y algunos de ellos carecen de agua corriente.**

14.1. La población interna refiere frecuentes cortes en el suministro de agua lo que imposibilita la sanidad para las necesidades fisiológicas y la higiene personal. 📷

14.2. Los baños y regaderas no son suficientes, ni están en buen estado. Algunas áreas como la unidad de reflexión y observación no tienen suficientes sanitarios. 📷

### **15. Las edificaciones más antiguas tienen deficiencias de iluminación natural y hay carencias en los sistemas de iluminación y ventilación artificial.**

15.1. Las instalaciones eléctricas que proveen tanto ventilación como luz artificial son deficientes y representan un riesgo en la seguridad de las y los internos.

15.2. El área denominada Unidad de Reflexión no cuenta con luz ni ventilación natural, adicionalmente se observa que el funcionamiento de ventilación por ductos no es permanente. 📷

### **16. Con excepción del área de Mujeres I, no hay áreas destinadas a la convivencia familiar en todo el centro penitenciario.**

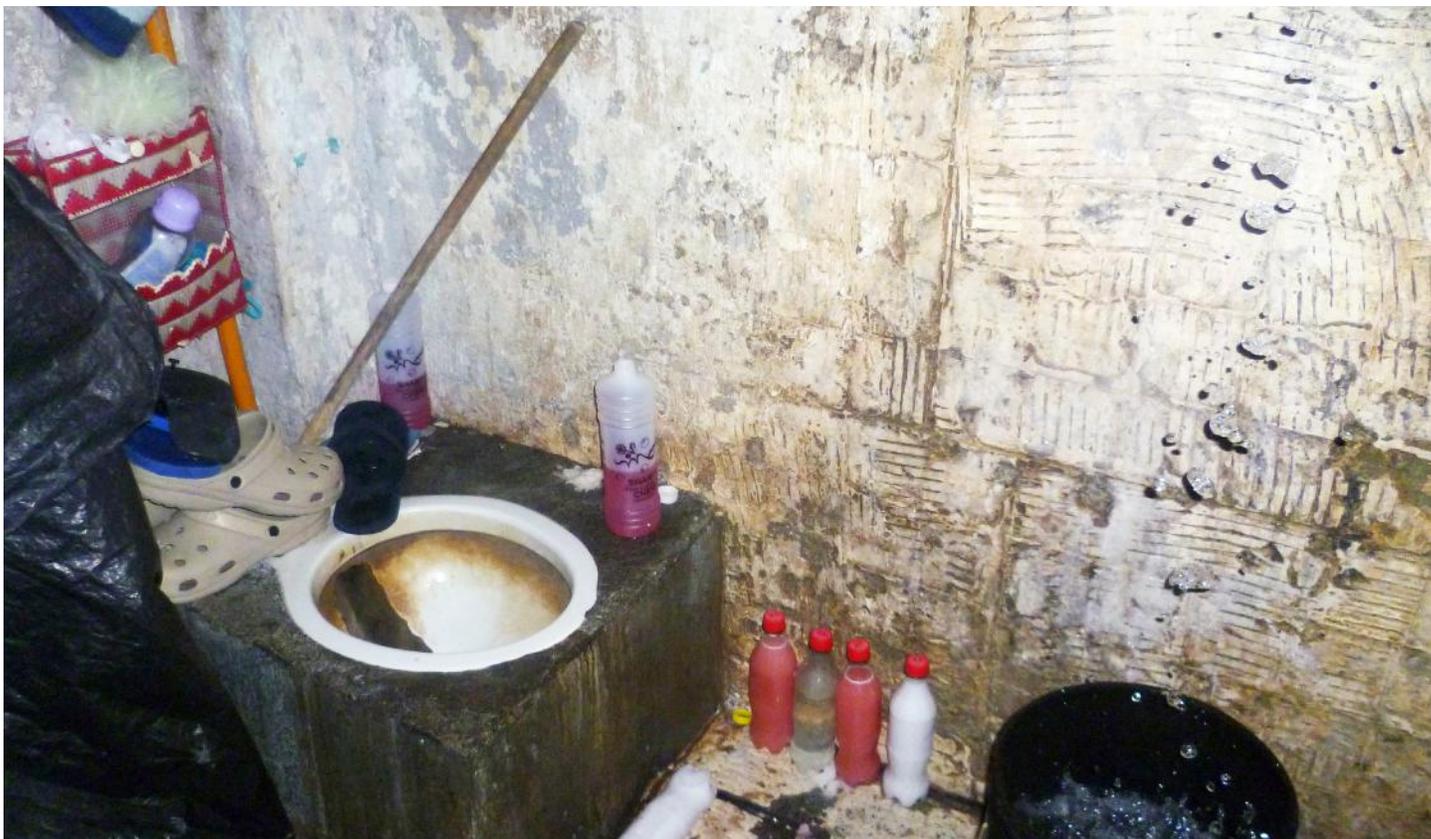
16.1. Los hijos de las internas, menores de tres años, no cuentan con estancias destinadas a su cuidado.

16.2. Adicionalmente el área denominada Mujeres II no cuenta con espacios destinados a las actividades de ejercicio físico.

16.3. En lo general se advierte suciedad en las diversas áreas de reclusión y no se observan disciplinas de los y las internas destinadas a limpieza de las áreas.



(12.1.) Las personas internas han indicado a esta Comisión que prefieren la estancia hacinada frente al riesgo de estar en otros espacios que ponen en peligro su vida o integridad personal. En este sentido, este hallazgo se vincula con la primera observación de este documento.



(14.1.) La población interna refiere frecuentes cortes en el suministro de agua lo que imposibilita la sanidad en las necesidades fisiológicas y la higiene personal.



(15.2.) El área denominada Unidad de Reflexión no cuenta con luz ni ventilación natural, adicionalmente se observa que el funcionamiento del sistema de ductos de ventilación no es permanente.



(13.1.) No existen camas suficientes; se observan múltiples colchones colocados en el piso.



(14.2.) Los baños y regaderas no son suficientes, ni están en buen estado. Algunas áreas como la unidad de reflexión y observación no tienen suficientes sanitarios.



## Derecho a la alimentación.

### **17. Con reiterada frecuencia se hace del conocimiento por parte de los internos e internas que hay deficiencias en la calidad y cantidad de las comidas que se reparten. 📷**

17.1. Los platos o recipientes en donde se sirve la comida no es provisto por la autoridad, en este sentido, toda la población penitenciaria lleva su propia vasija para obtener su ración. De ahí que no se garantiza que las proporciones servidas sean igualitarias.

17.2. La comida que se sirve es la misma en todas las áreas del centro. No hay comidas diferenciadas para las personas enfermas que así lo requieren (particularmente las personas diagnosticadas con diabetes).

17.3. Durante los recorridos de supervisión las y los internos han manifestado que la comida siempre es la misma; de mala calidad e insuficiente.

17.4. En situaciones de contingencias se advierte que el suministro de agua para beber y los alimentos se interrumpen tensionando aún más la situación de emergencia.

### **18. La higiene de las personas involucradas en los procesos de preparación de la comida y manipulación de alimentos, así como la de los enseres de la cocina, es inconsistente. 📷**



(17.) Hay deficiencias en la calidad y cantidad de las comidas que se reparten.



(18.) La higiene de las personas involucradas en los procesos de preparación de la comida y manipulación de alimentos es inconsistente.



(18.) La higiene de los enseres de la cocina, es inconsistente.



## Derecho a la Salud.

### **19. Derivado de las entrevistas directas se observa que tanto en las estancias de hombres como mujeres no hay personal médico y de enfermería en suficiencia para atender las necesidades que implica este derecho. 📷**

19.1. Las internas e internos refieren omisiones de servicio y trato no adecuado por el personal médico y de enfermería. 📷

19.2. En lo específico, se indica que solo un ginecólogo y un traumatólogo ofrecen consulta un día a la semana para toda la población penitenciaria.

19.3. Las personas diagnosticadas con diabetes, cáncer, VIH, refieren que la atención médica es deficiente. Por otra parte aquellas personas con algún tipo de cirugía pendiente no tienen certeza de su intervención.

### **20. Faltan espacios destinados a la atención médica y de enfermería. Asimismo, no hay condiciones de higiene en las áreas existentes.**

20.1. En el área de Mujeres II (Salvadoreño) no se cuenta con un espacio adecuado para brindar atención médica a las reclusas que ahí se encuentran, como tampoco con personal médico y de enfermería que permanezcan en ese lugar para la atención de emergencias.

20.2. El personal médico y de enfermería trabaja con instrumental insuficiente y en condiciones no propicias para la asepsia que es requerida. 📷

20.3. No se observa equipamiento o módulo para la atención dental.

### **21. Se advierte también que no hay personal para la escolta médica de quienes requieren hospitalización externa. Durante los pasados disturbios se observó insuficiencia de personal médico para la atención de los heridos y su traslado a los hospitales.**

21.1. Internos e internas refieren que una vez que llegan a los hospitales externos, no se les atiende y los regresan en las mismas condiciones en que salieron del centro de reclusión.

### **22. Es evidente el desabasto de medicamentos, situación que es referida por las y los pacientes internos y la visita de esta Comisión. 📷**

22.1. Las referencias de desabasto se agudizan en el caso de las y los pacientes de psiquiatría y con enfermedades crónico-degenerativas. 📷

22.2. El material médico y de curación con el que cuentan las áreas médicas y de enfermería resulta insuficiente para la atención de toda la población penitenciaria.

22.3. Durante los pasados disturbios se pudo constatar que no existe suficiente material de curación para hacer frente de manera oportuna a las emergencias médicas.

**23. No se advierten programas tendentes a la prevención de enfermedades, por el contrario, durante las visitas de supervisión se pudo constatar presencia de fauna nociva como cucarachas y ratas. Las y los reclusos, mencionan la existencia de chinches.**

**24. Finalmente, es importante señalar que el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico continúa alojando a personas con padecimientos mentales. Su estancia se encuentra marcada por mayor descuido y suciedad. Según los registros en la fecha de la visita, se alojan 40 personas con enfermedad mental, 84 inimputables hombres y 13 inimputables mujeres.**



(19.) Derivado de las entrevistas directas se observa que tanto en las estancias de hombres como mujeres no hay personal médico y de enfermería en suficiencia para atender las necesidades que implica este derecho.



(19.1) Las internas e internos refieren omisiones de servicio y trato no adecuado.



(20.2) El personal médico y de enfermería trabaja con instrumental insuficiente y en condiciones no propicias para la asepsia que es requerida.



(22.) Es evidente el desabasto de medicamentos, situación que es referida por las y los pacientes internos y la visita de esta Comisión.



(22.1) Las referencias de desabasto se agudizan en el caso de aquellas enfermedades crónico-degenerativas.



## Derecho a la vinculación y reinserción social.

**25. Los teléfonos (fijos y de líneas dedicadas) que representan la única vía de comunicación de las y los internos fuera de los horarios de visita, no se garantiza de manera permanente.** 📷

25.1. En lo particular, se observó en los pasados momentos de crisis que la tensión se incrementó por la falta de comunicación entre los y las internas con sus familias. Lo que generó incluso violencia al exterior de las instalaciones penitenciarias. 📷

**26. No existen espacios adecuados para convivir con la familia. Las visitas se llevan a cabo en espacios abiertos, sin techo, ni bancas, por lo que ingresan directamente a las celdas de quien visitan, lo cual representa un riesgo para las personas visitantes, muchas menores de edad.** 📷

**27. Finalmente, se informa por las y los internas que las labores de reinserción son deficientes por la falta de personal que dé seguimiento a sus expedientes ante el Consejo Técnico Interdisciplinario.**



(25.1) En lo particular, se observó en los pasados momentos de crisis que la tensión se incrementó por la falta de comunicación entre los y las internas con sus familias. Lo que generó incluso violencia al exterior de las instalaciones penitenciarias.



(26.) No existen espacios adecuados para convivir con la familia. Las visitas se llevan a cabo en espacios abiertos, sin techo, ni bancas.



(25.) Los teléfonos (fijos y de líneas dedicadas) que representan la única vía de comunicación de las internas y los internos fuera de los horarios de visita, no se garantiza de manera permanente.



## Derecho a las actividades productivas y educativas.

### **28. La ocupación laboral, las actividades deportivas, educativas y culturales llevadas a cabo son insuficientes para el total de la población que alberga el centro. 📷**

28.1. La oferta de trabajo a través de los distintos talleres de maquila, solo es ofrecida para hombres, y se ha mantenido en el mejor de los casos estática. Lo anterior se advierte de las visitas efectuadas por esta Comisión en los últimos años. 📷

28.2. Por su parte la población interna que trabaja, refirió que la remuneración que recibe está por debajo del salario mínimo vigente.

28.3. No se tiene documentado por otra parte la realización de cursos de capacitación para el trabajo.

28.4. En materia educativa, se advierte que la mayoría de la población reclusa no se encuentra cursando algún tipo de instrucción escolar, tampoco se aprecian actividades culturales.

28.5. No se observan actividades deportivas organizadas con regularidad. En todo el centro de reclusión únicamente se cuenta con dos áreas abiertas acondicionadas para la práctica deportiva, una cancha de básquetbol y un gimnasio; todas éstas en el área destinada para los hombres internos. 📷



(28.1) La oferta de trabajo (a través de los distintos talleres de maquila) se ha mantenido en el mejor de los casos estática. Lo anterior se advierte de las visitas efectuadas por esta Comisión en los últimos años.



(28.) La ocupación laboral es insuficiente.



(28.5) No se observan actividades deportivas organizadas con regularidad.